Municipalidad
de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante
Bloque CAMBIEMOS
Avenida 5 Nº 522 - Tel 02255-467172

Titulo: Proyecto de Ordenanza proteccion y recuperacion del frente costero

Visto: la necesidad de readecuar normativa para la proteccion del frente costero, la proteccion del recurso, la recarga; y

Considerando:

Que la arena es un recurso NO REVABLE y es obligación del Estado Municipal preservar los recursos naturales y evitar impactos ambientales negativos irreversibles;

Que las costas bonaerenses están afectadas por una sobre inversión en la zona, que genera una presión de uso que desemboca en un fenómeno de degradación, que impacta en su geomorfología y su biota , consecuencia de una mezcla de las acciones de agentes antropogénicos y naturales;

Que el desarrollo urbanísitco y de servicios afectó la primera línea de dunas lindantes con la playa , provocando la acumulación de arena en zona de exclusión;

Que las dunas actúan como áreas de almacenaje de agua de lluvia y son la principal fuente de agua potable para las poblaciones costera;

Que en la medida que vayan desapareciendo las dunas disminuirá el ancho de playa y como consecuencia afectará la calidad de nuestra oferta turística;

Que las playas se encuentran con bajo volumen de arena y un perfil geomorfológico costero en franco deterioro, principalmente en al zona céntrica;

Que los canales en superficie de playa, formados por la acción de la escorrentía pluviales proveniente de la ciudad de Villa Gesell comprometen aún mas la erosión;

Que la presencia de escarpas por tormentas en playas y medanos, pronunciadas por acción de sudestadas es más frecuente debido a la merma de los volumenes de arena;

Que es necesario y urgente recuperar la primer línea de dunas;

Que los daños por escorrentía urbana son la segunda causa de erosión, después de los temporales. Cada lluvia moderada provoca aproximadamente una erosión de 900 m3 de arena;

Que una inadecuada planificación o imprudencia en el manejo de los recursos por parte de los particulares y funcionarios, incide directamente en forma negativa desde el punto de vista económico y social en la Comunidad;

Que, son muchas las máquinas viales destinadas realizar movimientos de suelo , carga y descarga de materiales;

Que, es necesario evitar que se realicen trabajos sin la correspondiente autorización municipal.

Que, de esa manera se contribuiría a obtener más control y decrecer la posibilidad de extracciones ilegales de arena además el destino de disposición de la misma, es

que resulta imprescindible abordar el tema a fin de mitigar los problemas que genera el mismo;

Que la acción tutelar del Estado se debe encaminar no sólo a proteger al dominio público frente a un daño concreto actual ó futuro, sino también al ecosistema al que está integrado y del que no se puede escindir como una forma de protección de aquél;

Que una inadecuada planificación ó imprudencia en el manejo de los recursos naturales por parte de los particulares y del Estado Municipal incidirá sin lugar a dudas en forma directa y negativa en toda la comunidad y el ecosistema;

Que es necesario que sea de público conocimiento el manejo de arena;

Que es ley el régimen de libre acceso a la información publico ambiental, Ley Ambiental nro 25831;

Que Villa Gesell fue un Municipio pionero en la reformulacion del uso y manejo de playas, la Ordenanza 203 y la ordenanza 2050 cambió el paradigma del uso del frente costero, con la implementacion de una tipologia constructiva de bajo impacto, que minimiza la libre deriva de la arena, y con la implementacion de zonas de recuperacon con enquinchados o trampas de arena;

Que fruto de ese trabajo surgieron las directrices para playas y balnearios de calidad, y la norma IRAM 42100, que fijan principios que apuntan a la sostenibilidad del recurso;

Que es necesario hacer cumplir preceptos de la Ordenanza 2050, como espacios libres debajo de las construcciones sobre pilotes; la creacion de zonas de recuperacion con enquinchados y plan demanejo de arena;

Que no es posible admitir la continuación de la extracción ilegal oy /o manejo no declarado no declarado , ni de púbico conocimiento de arena de nuestras costas dado que la reducción de la cubierta arenosa de la playa facilita la mayor aproximación de las olas a la costa, incrementando su poder erosivo y disminuyendo la capacidad de defensa de ellas;

Que es necesario tener una trazabilidad del manejo del recurso;

Que como consecuencia de ello es necesario reglamentar las modificaciones de nuestro patrimonio natural, para no dejar librado al criterio personal del funcionario del Departamento Ejecutivo el manejo de uno de nuestros principales recursos de la naturaleza, como lo son la arena de nuestras playas y las formaciones dunícolas;

Que dicho esto debe concluirse afirmando que el Estado está obligado a velar por la conservación y protección del dominio público, aspecto éste que confluye con la tutela del interés proveniente de su afectación, debiendo resguardar no sólo la integridad física del bien sino también su afectación al uso general de la población, circunstancias ambas hoy amenazada;

Por ello: el Bloque de Concejales de Cambiemos solicitan presteis sanción favorable al siguiente proyecto de

O R D E N A N Z A

CAPITULO 1 Protección y recuperación frente costero

Artículo 1: Prohíbasé todo tipo de extracción y/o traslado y/o movimiento de arena dentro del Distrito de Villa Gesell que no se ajuste a la presente Ordenanza.

Artículo 2: Prohibasé la extracción y remoción de arena de playa, médano costero y playa sumergida, con excepción de los trabajos debidamente autorizados por la dirección de planeamiento , para preservar el mantenimiento del pie de duna, las tareas de refulado provenientes de los enquinchados y de la nivelación para la colocación de carpas

Artículo 4: En el caso de ser necesario remover la arena que se encuentra en zona de exclusión determinada segun el Codigo de Ordenamiento Urbano, se debe autorizar por informe de la Secretaria de Planeamiento debidamente fundado. La arena deberá ser depositada en la primer línea de médano, o directamente en la línea de ribera.

Artículo 5: Los trabajos de modificación, planialtimétrica y/o el movimiento y/o traslado de arena en bienes del dominio privado o público municipal sólo podrán ejecutarse con la previa autorización escrita de la Dirección de Planaemaiento de la Municipalidad de Villa Gesell que deberá ser debidamente fundamentada.

Artículo 6: Los trabajos referidos en los artículos 4 y 5 serán objeto de un registro especial en la Dirección de Gestión Ambiental en la que quedará constancia de:

a) Modificación planialtimétrica a producir.

b) Fundamentos.

c) Volumen de la arena a trasladar y/o mover.

d) Destino del Material.

e) Empresa o particular responsable de las tareas.

f) Autorización expresa por escrito de la Dirección de planeamiento de Villa Gesell

g) Responsable técnico de la fiscalización de la obra a realizar.

h)Trayecto a recorrer por parte del Transporte.

Artículo 7: Toda modificación planialtimétrica y/o movimiento y/o traslado de arena serán realizados por la Municipalidad de Villa Gesell y/o por aquellas empresas y/o particulares que se encuentren debidamente inscriptos en la Municipalidad bajo la denominación de Permisionarios areneros.

Artículo 8: Serán considerados Permisionarios areneros aquéllos que presenten en la Municipalidad de Villa Gesell la documentación que a continuación se detalla:

a) Solicitud de permiso detallando los datos del solicitante, ya sea particular, razón social o ente jurídico, fijando domicilio en el Distrito de Villa Gesell.

b) Datos individualizados de la maquinaria empleada.

c) Constancia de libre deuda emitida por la Municipalidad de Villa Gesell
d) Deberan esatr en el registro Municipal de empresas areneras

Capitulo 2 del Registo Municipal de Empresas areneras

Artículo 9: Impleméntese el Registro Municipal de empresas Areneras y Maquinarias de dominio público o privado Viales del Partido de Villa Gesell (Camiones volcadores, cargadoras frontales, retroexcavadoras, topadoras, motoniveladoras) .

Artículo 10: todas las máquinas y camiones que transporten arena, que trabajen en el Partido de Villa Gesell deberán estar inscriptas en el Registro de Empresas Areneras y Máquinas Viales de la Municipalidad de Villa Gesell, acreditando la titularidad de las máquinas y camiones, número de patente, modelo, seguros correspondientes a los vehículos, nómina de empleados con cargas sociales y seguros personales al día, domicilio legal en el Partido de Villa Gesell y toda otra documentación que corresponda a criterio de Asesoría Legal de Villa Gesell.

Artículo 11: La Subdirección de Inspección General o la dependencia que la reemplace en funciones, requerirá el cumplimiento de las condiciones para que las Empresas Areneras y las maquinarias viales del municipio se inscriban en el Registro de Empresas Areneras y Máquinas Viales del Partido de Villa Gesell, debiendo individualizar a cada máquina vial y/o camión con una letra y un número distintivo a fin de lograr una pronta identificación . El que deberá pintarse en ambos laterales y parte posterior del vehículo con un tamaño mínimo de 0.50 x 0.50 mts.

Artículo 12: No podrán efectuar trabajos de desmonte, ni relleno y/o traslado y acopio de arena, en el ámbito del Partido de Villa Gesell, las empresas que no se encuentren debidamente habilitadas e identificadas.

Artículo 13: En el caso de tener que efectuar un trabajo de desmonte y/o relleno en terrenos particulares, las empresas, profesionales y/o particulares interesadas deberán solicitar a la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, previo al inicio de los trabajos, una autorización por escrito mediante un Expediente ingresado por Mesa de Entradas, adjuntando la documentación necesaria para evaluar el pedido. La documentación deberá contener:

a) Lugar de extracción de la arena a utilizar en el relleno y lugar de destino de la arena a desmontar, según el caso, el que deberá ser aprobado por la Secretaría de Obras Públicas. b) En el caso de desmontes la arena limpia deberá ser depositada en los lugares que la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento disponga a tal fin, siendo prioridad el repoblamiento de la playa en los sectores más afectados y relleno de zonas bajas e inundables, de acuerdo a la normativa vigente.-

c) Cómputo del volumen a desmontar y/o rellenar según normativa vigente.

Artículo 14: La Municipalidad podrá autorizar aperturas de calles a empresas inscriptas en el Registro de Empresas Areneras y Máquinas Viales debiendo presentar previamente, un

Expediente por Mesa de Entradas con un perfil de la topografía natural y un perfil con la rasante de la calle terminada, no pudiendo iniciarse los trabajos hasta tanto se cuente con una autorización por escrito. En dichos trabajos las Empresas Areneras depositarán en el lugar que la Secretaría de Obras Públicas disponga, el excedente de arena, si existiere, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 15: No podrán, bajo ningún concepto, efectuarse trabajos que no estén debidamente autorizados por escrito por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. La Secretaria tendrá un plazo no mayor a los diez (10) días de presentada la documentación requerida en el Articulo 6º, para expedirse.

Artículo 16: El incumplimiento de la presente Ordenanza, hará pasibles a los infractores, de las siguientes penalidades:

a) Por efectuar desmontes sin permiso (por Expediente Municipal), la suma de diez mil (10.000) mults, secuestro de la máquina hasta el pago total de la multa, y derecho de estacionamiento, con apercibimiento por escrito que conste en el legajo de habilitación municipal de la Empresa.

b) En caso de reincidencia, idem punto a) duplicándose la multa y derecho de estacionamiento.

c) Al llegar a tres (3) apercibimientos se procederá a triplicar la multa, y dar de baja la habilitación municipal, con la consiguiente imposibilidad de efectuar trabajos legalmente en el Partido de Villa Gesell, no pudiendo otorgarse nueva habilitación por el término de cinco (5) años.

d) Para aquellos casos en que se sorprenda maquinarias removiendo arena y/o trasladándola sin la correspondiente autorización y habilitación comercial para hacerlo se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Multa de veinte mil (20.000) mults. y secuestro de la maquinaria y/o vehículo, con cobro de derecho de estacionamiento, en este caso las autoridades municipales deberán efectuar la correspondiente denuncia penal por extracción y/o transporte de arena presumiblemente extraída en forma ilegal.

Capitulo 3: del Acceso público a la información ambiental

Artículo 17: 1- En cumplimiento del derecho de acceso a la informacion ambiental, la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad de Villa Gesell o la que la suceda en funciones, deberá crear un expediente por cada movimiento de arena autorizado en el cual se presentará y publicara en el portal web de la Municipalidad , antes de realizar la actividad. Mensualemente elevará un informe al Honorable Concejo Deliberante sobre todo movimiento de arena realizado, cantidades acopiadas, el uso de la arena en ese periodo y futuros pedidos o planes de traslado en trámite.

Artículo 18: Los movimientos de arena a registrarse serán tanto los a realizar por iniciativa de

privados, como los que la Municipalida realice en cumpliiento de tareas de mantenimiemto, apertura de calles, u toda otra que implique movimientos de arena.

Artículo 19: Sujetos obligados. Las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, están obligados a facilitar la información ambiental requerida en las condiciones establecidas por la presente ordenanza y su reglamentación.

Artículo 20: deroguense las Ordenanzas 28, 2033, y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 21: de forma.

HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

GREEN ADRIAN MAXIMILIA
CONCEJAL H.C.D
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

ANA MARÍA MARTINEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell